

# El gobierno de Peñafiel en el Antiguo Régimen (2ª Parte)

*Alberto García Lerma*

## 3.5) El procurador síndico

Ante las lagunas de esta institución, he preferido no incluir nada.

## 3.6) El Juez de la Audiencia

Apelaciones y segunda instancia correspondían a la Audiencia de Peñafiel. No queda claro si tiene jurisdicción sobre la villa y las eximidas; o sobre todo lo que fue la comunidad de villa y tierra. La elección del juez corresponde al concejo según el legajo *Regimiento del Concejo de esta Villa sobre elección de Jueces* (1597):

*"[...] la elección de offiçio desta dicha Villa se aya de hacer y se haga por todos los oficiales de Consejo de ambos estados justamente y ansí mismo que los votos que faltares a mis partes para igualar con los del dicho estado de los hijosdalgo los puedan nonbrar y nonbren de los vecinos del dicho su estado como es notorio y cumplimiento de esto los dichos mis partes an nombrado por elector del dicho su estado a Martín Belasco, beçino de esta dicha Villa, por tanto les pido y rrequiero una y dos y tres veces y todas las que de derecho son necesarias se junten con los dichos mis partes y con el dicho Martín Belasco [1597]<sup>1</sup>.*

## 3.7) Las escribanías públicas

Los escribanos eran gente con mucho poder social en una sociedad analfabeta y de difícil comunicación. Manejaba mucha información, sinónimo del poder dominado por su gremio. La máxima autoridad de este oficio público era el rey, que autorizaba a ciertas personas a dar fe de los documentos y otras funciones, como dar validez a documentos, testamentos o, simplemente, redactar cualquier escrito.

Por un lado, Don Juan Manuel, como señor feudal, estableció un escribano del concejo. Por otro lado, estaban los cuatro escribanos públicos, descritos como "*escribanos de número o numerarios*"; es decir, solo tenían potestad en la villa de Peñafiel y algunos lugares del alfoz.

No queda claro si un escribano podía ser a la vez de número y del concejo. Aparte, el Arcipresazgo contaba con un escribano eclesiástico.

El rey no pagaba sus salarios directamente. Designaba una cantidad a un intermediario, bajo vigilancia de su función. Se conserva una merced (1446) del convento franciscano que vendió -por necesidad y reparación- al convento de San Juan y San Pablo el dicho oficio por 40.000 maravedís. Dichas escribanías producían 3.000 maravedís anuales<sup>2</sup>. Con ello, los dominicos asumieron la obligación del pago a los escribanos y a otros oficios que ejercían diferentes funciones de la Villa, como la martiniega, penas fiscales, empadronamientos, etc.

Se menciona la edad de 25 años para el acceso al cargo en Castilla. A ello se suma una buena conducta moral y ejemplar. Cualquier hito deshonoroso o herético acarrearía la pérdida del puesto. Ya existía una prueba de acceso desde Juan I (1389), que fue evolucionando con el tiempo. Solía exigirse un capital mínimo a sus aspirantes, como en el caso de Medina del Campo, de 20.000 maravedís (1489).

La escribanía era un oficio vitalicio y que debía ser efectivo. Aunque en Peñafiel se dé algún caso de cierta continuidad familiar, no es lo común. Tampoco puede hablarse de venalidad por el cargo.

## 3.8) Otros oficios y cargos públicos del concejo

Se nombran distintos puestos de la administración en las principales infraestructuras de la villa. Algunos señalan oficios, y, como tales, con su salario. Otros parecen más bien obligaciones anuales, ya que se especifica "*que se les notifique, lo acepte pena de prisión*"<sup>3</sup>.

**Portero del ayuntamiento.** El encargado de abrir las puertas de la ciudad por la mañana y al anochecer al toque de la campana. Se desconoce si pudiese ostentar otras funciones como aduanero, cobrador de portazgo, etc. El tamaño y número de puertas sugiere que dispusiese de subalternos.

<sup>1</sup> AGDV/ Peñafiel/ CP/ CAJA 3.

<sup>2</sup> Archivo Histórico Dominicano. AHDOPE A-B-PEF-1-3.

<sup>3</sup> Esta muletilla, o muy similar, aparece en los libros del ayuntamiento al asignar cualquiera de estos cargos.

**Oficio de fieldad.** Parece un cargo simbólico, pero con mucha responsabilidad porque custodia el arcón de los documentos y el sello: “[...] e fieldades e sello e llaves del arca del consejo e de las puertas de la dicha Villa [...]”<sup>4</sup>. Quien ostentase la guarda del sello automáticamente se convertía en abad de la cofradía de los hidalgos. Por tanto, era un cargo que solo podía desempeñar la nobleza.

**Pregonero.** Este mensajero hace de tablón público, ya que “pregona” las noticias oficiales del concejo: anuncios, festejos, órdenes, nuevos precios, leyes, medidas, etc. Aunque sea anual, la tradición indica que acabase en algún miembro familiar de apellido Pérez, por tanto, más fácil de caer en la venalidad de oficios.

**Administrador y fiel de la romana.** Sería el encargado de que las medidas fuesen homogéneas y las balanzas estuviesen equilibradas correctamente. No aparece en los nombramientos. Quizás se convirtió en un oficio venal o era la regalía del alcalde noble saliente<sup>5</sup>.

**Depositario de gastos de justicia.** Parece tratarse de un cargo de una o varias personas que custodian los bienes otorgados anualmente para los costes de la función judicial. Obviamente, debe disponer con anterioridad de capital y espacio para almacenarlos. Este cargo requiere la notificación de la pena de prisión, así que no sería un cargo deseado. Aparece también citado como “depositario del blasón de justicia”<sup>6</sup>.

**Depositario o repartidores del salario del médico.** De igual manera que el depositario de gastos de justicia, este depositario recibe una mercancía -como trigo o cebada- y la debe custodiar, puesto que con ella se paga el salario del médico. No queda claro si también es quien la vende.

**El médico y cirujano.** El sueldo del médico depende del ayuntamiento, el cual tendría la obligación de que la villa dispusiese de uno. No obstante, algunas citas muestran que el médico está

exento de tributar, quizás fuese un atractivo para que se asentase. El cirujano también percibe su salario de la villa. En ambos casos había más de uno; por tanto, no queda claro si el ayuntamiento hace referencia a todos o solo al apoyo de unos mínimos. Quizás suceda como a principios del siglo XX, que se costeaba un médico para las gentes de extrema pobreza.

Hay que esperar hasta mediados del siglo XIX para ver otros oficios que sean ofertados desde el ayuntamiento constitucional de Peñafiel, como



el de practicante, barrendero o matrona.

**Regidor diputado y mayordomo de la alhóndiga (≠).** La alhóndiga es una institución pública de socorro. Contiene un espacio físico para almacenar bienes, especialmente granos para épocas de escasez, que luego son devueltos con un interés. Poco después de 1545<sup>7</sup>, se creó esta institución y se puso a un mayordomo para su gestión. Posiblemente sea un oficio de alternancia entre hijosdalgo y ricos hombres, puesto que hay fricciones al ser reclamado por ambos estados: “[...] nombrar persona de su estado para el servicio de la mayordomía de la alhóndiga de la dicha villa e rreserbamos al dicho estado de los que se dizen hijosdalgo [...]”; y “[...] estado de los ombres buenos e como a sido uso y costumbre de la nombrar asta aquí y a la persona que

<sup>4</sup> ARCHV/ Pleitos Civiles/ F.Alonso/ 68.5/ fol 17 (1579).

<sup>5</sup> Aparece mencionado en el Libro de Cuentas y Acuerdos de 1708. AHPV/ PROTOCOLOS y PADRONES/ CAJA 144.1/ fol. 19v.

<sup>6</sup> AHPV/ PROTOCOLOS Y PADRONES/ CAJA 144.2/ fol. 6.

<sup>7</sup> Una cita (1545) menciona el estado de la ermita de San Frutuoso donde el concejo tenía pensado construir esta alhóndiga. AGDV/Peñafiel/ CP/ N° 6/ Leg. 22.

*se nombrare de el estado de los ombres buenos por mayordomo de la dicha [...]*<sup>8</sup>.

Para el cargo de regidor diputado hay constancia de que se encargaba al regidor de mayor edad, a modo de responsable de esta institución. Quizás ello justifique el conflicto entre nobleza e hijosdalgo, pues no es lo mismo este regidor que el encargado mayordomo.

**El fiel medidor** o “corredor del vino”, pero también del vinagre y del aceite, era un oficio que ejercían dos nobles designados por el concejo: “[...] *ante los dichos regimientos [...] usando de el derecho y costumbre inmemorial de presentar dos hijosdalgo que exerzan este presente año el ofizio de fieles, presentó a Don Juan Lubiano y a Don Joseph de Albear y Franco [...]*”<sup>9</sup>. Al igual que recaudar el impuesto de “millones” o “sisa”, también se solían grabar estos productos con otros impuestos excepcionales, como “el cuarto de caminos” o el “ochavo de niños expósitos”.

El **pesador de la harina**. Encontramos un cabildo (1639) del ayuntamiento para buscar a alguien que ocupase este oficio de pesador<sup>10</sup>. Una cita<sup>11</sup> vincula al pesador de la harina con el oficio de maestro de niños, pero creemos que se trata de algo puntual, ya que había vacantes de ambos puestos.

**El maestro**. No hay que confundirlo con los docentes del “estudio de gramática”. El maestro enseña conocimientos básicos a los hijos que heredarán el oficio de sus padres y necesitarán saber leer, escribir, números, cambio de divisas, etc. En una cita se busca cubrir una vacante. Hace pensar que todos los meses acuden los niños ante el concejo para mostrar sus avances y a razón de ello cobraba el maestro:

*“[...] en la Villa el dicho arte de maestro e niños por cuatro [...] Que acudieren a leher se le a de dar por cada mes un real y el de leher y escribir dos reales y el de contar dos reales y medio. Ansimismo se obligo que en el tiempo de los dichos cuatro años asistirá y servirá el oficio de fiel del peso de larina de esta Villa viniendo en la casa del azdo el dicho oficio vien y fielmente por cada dataleja sele a de dar quatro maravedís [...]*”<sup>12</sup>.

Este oficio era muy precario y poco valorado, incluso sinónimo de hambre. La asignación

del fiel medido de la harina pudo ser un complemento para hacerlo más atractivo.

**El oficio de millones**. Era el encargado de cobrar los pechos y tributos que pertenecían al monarca.

**El receptor de bulas** [de la Santa Cruzada]. Este personaje se encargaba de la distribución y cobranza de las bulas de Cruzada, tanto para vivos como para muertos. Ciertamente que las concede el poder eclesiástico, pero las recaudan para el rey, que debe defender la cristiandad en múltiples aspectos bélicos. Por algún motivo, los plateros de Peñafiel están exentos de ostentar este cargo: “[...] *Los artífizes y plateros estamos exentos de dichos cargos como es notorio en virtud de reales privilegios y cartas executorias litigadas [...]*”<sup>13</sup>.

**El mayordomo de la ermita de San Lázaro**. Se nombra anualmente para esta ermita, a extramuros de la villa.

**El mayordomo del hospital de la Trinidad**. El ayuntamiento es el patrono del hospital, y nombra al mayordomo bajo pena de prisión. Por ello, este cargo es imperativo.

**EL yuguerizo**. Aparece citado (1463) como una especie de guarda de la caballeriza de los habitantes de la villa; es decir, alguien que se encargaba de llevar a los caballos a pastar, evitando que entrasen en fincas, etc:

*“[...] de guardar e pastorear bien e fiel e derechamente todo el ganado de bestias e mulas e roçines e asnos que por los vecinos [...] que le den por su trabajo de la dicha guarda por la bestia e mula e roçin e asno de trabajo dos çelemines de pan, la meytad trigo e la otra meytad çenteno, e dos maravedís en dineros. E por la bestia e asno e mula e roçin de fuelgo quatro çelemines del dio pan e quatro maravedís en dineros e más de cada casa de ocho en ocho días un mollete. E con condición que guarde e pastoree bien todo el dicho ganado que le fuere echado a guardar de buena cuenta [...] lleve el dicho ganado a lo apeçentar a los lugares que le fuere mandado so pena de treinta maravedís por cada vez para la dicha justiçia e regidores [...] que salga con el dicho ganado a lo apeçentar e guardar cada día entre las siete e las ocho ora del relox [...] meter del dicho ganado en la dicha villa que sea creydo por su juramento que sobre ello faga [...] qualquier vecino de la dicha Villa e otra qualquier persona le echare a*

<sup>8</sup> AGDV/ Peñafiel/ “Carta executoria para que el alondiguero no sea del estado hixosdalgo, sino es del estado general”/ fol. 11v, y folio final, respectivamente.

<sup>9</sup> AHPV/SH/CAJA 144.3/ fol. 5v. (Año 1728).

<sup>10</sup> AHPV/SH/ 439.11.3/ fol. 3v.

<sup>11</sup> AHPV/SH/ 439.11.3/ fol. 7v-8.

<sup>12</sup> AHPV/SH/ 439.11.3/ fol. 7v-8.

<sup>13</sup> ARCHV/ PLEITOS CIVILES/ TABOADA (OLV)/ CAJA 3292/ N° 3/ fol. 3v.

*guardar ocho días continuos qualquier mula biestia o asno o roín e la sacare de la guarda syn le echar otra, que le pague la meytad del pan e de los maravedís [...] los dannos que fisiere con el dicho ganado por dormida o trespuesta o arremetida, que sea apersivido e non pague pena alguna [...] condición que vaya [...] a paçer ençima de la Casa de la Reyna quando paíere con el ganado de Mérida en el dicho prado aládo el pan [...]”<sup>14</sup>.*

**Cofradía de las Ánimas.** El concejo de la villa poseía su rectoría. Nombraba al abad, alcaldes y mayordomo anual. Cuando la cofradía contaba con un excesivo caudal, se retiraba una parte para el ayuntamiento.

**Guarda de montes altos y términos.** Se encarga de los intereses en los campos de Peñafiel, aprovechamiento de tierras, usos, abusos, etc. Principalmente, vigila la ganadería para que nadie se aproveche de la tierra sin pagar la contribución, —especialmente forasteros (no vecinos): “[...] denunciando a todas las personas que hizieren daño [...] que los ganados no entren en las viñas pena de mill maravedís y ser castigados los pasttores conforme a daño [...]”<sup>15</sup>.

Este cargo, anual y obligatorio, lo designa el concejo<sup>16</sup>. Dentro de sus funciones, se incluye la vigilancia del campo para evitar la caza furtiva en época de cría. Se recuerda anualmente este veto: “[...] por el tiempo de los meses de marzo, abril, y maio ningún jénero de persona caze ni pesque, pena de mill maravedís por cadáber que fueren aprendidos, por pérdidas las redes y demás y su instrumento confiscaron pescasen, además de prozeder a lo que aia lugar de dicho que no entren los ganados [...]”<sup>17</sup>.

**Guardas de los panes y viñas.** También eran llamados como guardas del trigo o mieses, o guardas del campo y pinares. Era un oficio designado por el concejo, aunque de elección libre; quizás era codiciado por su salario de cuatro ducados mensuales. Existe un privilegio para que este cargo lo ejerza el estado general: “[...] privilegio para que las guardas de los panes y viñas sean libres los del estado xeneral 1424”<sup>18</sup>.

Se nombra a dos guardas para custodiar sendas zonas previamente definidas:

“[...] se nombrose por guardas de los campos y pinares de la Villa a Andrés del Olmo y Simón Casado. Con

*salario de cuatro ducados al mes el dicho Simón Casado a de guardar la parte de azia Mérida y todo lo demás que le toda y el dicho Andrés del Olmo la parte de Solana con todo lo anejo que le toca guardar el salario se le ase pagar en lo que la señalado por los vecinos los susodichos se obligaron de guardar pan y vino y demás frutos del canpo [...]”<sup>19</sup>.*



Un edicto de Juan II de Aragón aclara que era ejercido por cuatro hombres buenos, con una descripción muy detallada de sus funciones y percepciones:

“[...] el infante Don Ioan de Aragón e de Seçilia, Señor de Lara Duque de Peñafiel [...] mando que en cada año los el dicho consejo e oficiales e omnes buenos pusiesedes quatro omnes por guardadores que fuesen guardas del pan e del vino de la dicha Villa e que fuesen puestos en aerto tipo e diesen danadores de los que algún daño fiziesen en los dichos panes e viñas a sus dueños porque ellos y sus bienes se cobrasen las penas e calupnias ordenadas [...] non puede aver personas algunas et quieren açerbrar el dicho ofiçio de guardas del dicho pan e vino ni se fallapa que en le açerbrase et que algunos fuesen nombrador para ello por guardas del dicho pan e vino que antes [...] los labradores de la dicha Villa que por non querer guardas los dichos panes y viñas que los mandastes ender los cuerpos e estudiaron presos [...] ordenando [...] dichas guardas del dicho pan e vino no se pogan ni nombren por espacio e nominación ni personas algunas contra su voluntad sean cosrrrenidos ni apremiados sobre ello salvo que se pongan por renta en el dicho consejo quien quiere guardar e ser guardas [...] e nombre los danadores que los tales

<sup>14</sup> Obligación hecha por Fernando de Quintanilla, vecino de Peñafiel, con el alcalde y regidores de la villa, sobre el oficio de yuguerizo de ella (1463). En Colección Diplomática de Peñafiel N° 576. Menciona AGDV/Peñafiel/ Cuaderno 8/ fol. 32-32v.

<sup>15</sup> AHPV/SH/CAJA 144.3/ fol. 5. (Año 1728)

<sup>16</sup> AHPV/SH/ CAJA 439.11/ Año 1639/ fol. 3-3v.

<sup>17</sup> AHPV/SH/CAJA 144.3/ fol. 8. (Año 1728).

<sup>18</sup> AGDV/ Peñafiel/ Colección diplomática/ N° 8.

<sup>19</sup> AHPV/SH/ CAJA 439.11/ fol. 3-3v. (Año 1639).

daños fiziesen e lo paguen ellos segund el tenor e forma que se contyene por la dicha nuestra carta de ordenança de [...] salario e pensión que a la dichas guardas que lo así gastare por rrentales ha de ser dado queles será pagado señaladamente de los maravedís de las rrentas de los propios de vos el dicho consejo e las dichas rentas de propios non abastaren a ello que en tal caso que sean rrepartydos e rredamados por todos los vecinos e moradores de la dicha Villa así cavdllos [cavalleros] e escuderos e dueñas e doncellas como labradores e clérigos e judíos e moros que tiene e tuvieren labrança de pan y vino por quanto por la dicha guarda [...] ser provecho e común todos de contribuyr e pagarse todos sugre enllo e personas algunas de los que las tal labranças tudieren del dicho pan e vino non deven ser relevados nin quitos de pagar de contribuyr su pre ello por eñd vos mandamos [...] a dies e ocho días de março [...] de myll quatroçientos e veynte e cua tro [...].



**Veedores de oficios.** El concejo designa un artesano de cada oficio principal de Peñafiel, que se convierte en inspector. Estaba obligado a informar sobre el producto, denuncias u otras cuestiones de tal oficio:

“[...] Nombraron por bedores de el ofizio de obrapia [los zapateros] a Benttura Casado y a Thomás González maestros de dichos oficios. Del ofizio de sastres a Manuel Calvo, de texedores a Joseph Álvarez y a Juan de Antón, de el de curtidores a Pedro Alonso y ágaseles saber para que azepten sus nombramientos [...] de usar fielmente ofizio, detalles ofizios digo devedores dando quenttas a sus mercedes de los denunzios que hizieren [...]”<sup>20</sup>.

Solo se mencionan cuatro oficios, casualmente los más importantes de la villa: zapateros, tejedores, curtidores y sastres. Nos queda la duda de si otros artesanos contaban con esta figura,

como los zapateros de viejo, cantareros, sombrereros, etc.

**Guarda del pinar de San Pablo.** Este pinar pertenecía al convento de San Juan y San Pablo, pero existía un concordato con el concejo para que los vecinos pudiesen aprovecharlo. Todos los años el ayuntamiento marca los terrenos anuales de uso. El pinar estaba muy vigilado y no permitía un uso lucrativo. Entre otras medidas, se impedía su paso en carretas.

\*El **prestamero o recaudador de rentas** del convento de San Juan y San Pablo: Los dominicos tenían el privilegio de nombrar un prestamero ejecutor “para que por mandado de dicho prior hiziese execuzión en quiaquier o qualesquier personas por todos los maravedís y otras cosas que al monsterio le fuesen devidas sin que otras personas intterbiniere en ello”<sup>21</sup>. No necesitaba autorización del concejo o permiso del alguacil para actuar, pero en otro tiempo debía presentarse ante el ayuntamiento para “jurar el cargo”, a caballo, con botas, espuelas, daga y espada<sup>22</sup>. También portaba insignia.

\***Comisiones especiales:** Existieron comisiones para eventos como la Comisión de la Fiesta de Ramos<sup>23</sup>.

### 3.9) Diputados generales del Concejo

En muchas ocasiones se requerían representantes del concejo, como en los juramentos vasalláticos, cuando se nombra a un nuevo monarca o señor feudal. En estos actos era necesario representar a la villa en el acto del besamanos. Tras ello, el monarca reconoce los privilegios concedidos por sus antecesores como muestra de tradición; es decir, que ratifica las mercedes. También existen otros encuentros como las Cortes Generales del reino de Castilla para jurar al nuevo heredero u otras cuestiones que el soberano plantease.

En dos legajos del archivo histórico de Peñafiel se hace la siguiente descripción: “Nombramiento y elección de procuradores que hizo la villa de Peñafiel para besar la mano y prestar omenage a Don Sancho [...] estando en Sevilla” y “Testimonio que tomó Gil Sánchez de la entrega de la carta del rey en la que mandó al concejo de Peñafiel envíen sus procuradores a hacer omenage a el ynfante don Fernando y recibirle por su Señor”.

<sup>20</sup> AHPV/SH/CAJA 144.3/fol. 4v-5. (Año 1728).

<sup>21</sup> ARCHV/PLEITOS CIVILES. CEBALLOS ESCALERA, F, 3488.2/fol. 5.

<sup>22</sup> ELIDA GARCIA GARCIA, san juan y san pablo.... Pp.21.

<sup>23</sup> AHPV/ PROTOCOLOS Y PADRONES/ CAJA 144.2/ Fol. 9

En el caso de los diputados generales, representan a todo el Concejo, deben ser de los dos estados (noble y general) y en un número total de doce. Deben estar bien formados en asuntos económicos y políticos de la villa, además de haber desempeñado cargos públicos:

"[...] la representación de los diputados generales es de todo el concejo y vecindario, procede de un real privilegio y provisión de los señores de el Consejo Real cuya antigüedad trae una gran serie de mercedes apoyada de la sucesiva ratificación y observancia [...] se concreta o reduce a solo doce yndividuos de los dos estados noble y general que hayan servido anteriormente los demás oficios de república, y que se contemplan instruidos prácticamente en su gobierno y resolución de negocios que puedan ocurrir [...]"<sup>24</sup>.

## BIBLIOGRAFÍA

*Las Ordenanzas dadas a su Villa de Peñafiel por de Don Juan Manuel. Por Saturnino Rivera Manescáu, (1926).*

*Fuero de Peñafiel (1264).*

*El ayuntamiento de Peñafiel en el siglo XVIII (2003) de Jaime del Álamo Hurtado. Libro de Fiestas (2003) pp. 126-128.*

## DOCUMENTOS CONSULTADOS

*Pleito de Estado de los Pecheros contra Hijosdalgo sobre el nombramiento de Gabriel Salazar para el oficio de Mayordomo de la Alhóndiga (1579-1581).*

*Sobre Petición de Vicente Burgoa para que Antonio Güeto y Aranda deje la vara de justicia de Alcalde Mayor, nombrado por el Duque de Osuna, por haber pasado los años de su mandato (1790).*

*Pleito de Domingo Burgoa sobre la anulación de la elección de oficios concejiles por incompatibilidad y parentesco (1790).*

*Pleito de Juan Téllez Girón sobre juicio de residencia a los oficiales, mayordomos, procuradores (1589-1592).*

*Pleito de Pedro de Porras, Francisco Vaca, Alonso Avilés, sobre elección de oficios concejiles, vetados a personas asalariadas del Duque de Osuna (1583-1584).*

*Petición para que en las elecciones de oficios de justicia no puedan ser reelegidas las mismas personas por tres años, para evitar abusos y nombramientos entre parientes (1566-1582).*

*Juan Laubiano, sobre posesión del Oficio de Juez de Peñafiel en virtud a la escritura otorgada por Juan Téllez Girón (1626-1627).*

*Ejecutoria de Pleito sobre ciertas reuniones ilícitas celebradas sin la presencia del gobernador ni Alcalde Mayor para el nombramiento de Alguacil, lo que estaba prohibido por leyes y pragmáticas (1556).*

*Sobre el cumplimiento de una real provisión por la que se manda la inclusión en las listas del estado noble, a fin de que se comunicasen los oficios honoríficos, se convocase a las juntas que se celebren y se reconociesen los demás honores y preeminencias (1761).*

*Ejecutoria de pleito litigado por los hijosdalgo con el estado de los pecheros sobre la elección de oficios de alcaldes y regidores (1580).*

*Ejecutoria de pleito litigado por el concejo de Peñafiel sobre revocación de nombramiento como oficiales electos por no ser vecinos de Peñafiel (1584).*

*Libros de cuentas y acuerdos de Peñafiel (1709).*

*Provisión del Duque de Ureña sobre que los nominadores de las elecciones de oficios de la república no lo puedan ser sin haber sido antes alcaldes o regidores u otro oficio de la Villa, (1575).*

*Provanças de las cartas executorias de su magestad sobre la elección de oficios de los hijosdalgo en favor del estado de los buenos hombres pecheros desta villa de Peñafiel (1582).*

*El concejo, ivsticia y regimiento de la villa de peñafiel con el concejo de la villa de padilla (1650).*

*Para que ningún rexidor pueda nombrar teniente (1541).*

*P1581 carta executoria para que el alondiguero no sea del estado de hixosdalgo si no es del estado xeneral. N<sup>o</sup>17*

*Requerimiento del Concejo de esta Villa sobre la elección de Juezes y nombramiento de ellos, (1597).*

*"Pribilexio de la mitad de ofizios de alcaldes alguacilazgo. Rexidores". Sebastián Carranza, PL CIVILES, Pérez Alonso, OLC, CAJA 107,5 AHPV/SH/CAJA 331.*

*Sebastián Carranza reclama puesto regidor. ARCHV/CIVILES/ Pérez Alonso, OLC, CAJA 107,5.*

*Del estado de los hijosdalgo a la villa de Peñafiel. Con el estado de los buenos hombres de la dicha villa sobre que no se den los oficios de hijosdalgo a los que no fueren muy notorios y conocidos hijosdalgo. ARCHV/SALA HIJOSDALGO, CAJA 783, 36.*

<sup>24</sup> AHPV/SH/CAJA 331.16/ Fol. 25-25v.